

NUMERO 5970.
 Noviembre 23 de 1864.—Comunicación de la Secretaría de Hacienda.—Se ratifican las concesiones de terrenos baldíos, hechas en el Estado de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—En contestación a la consulta hecha por vd. en 27 de Octubre último, ha tenido a bien acordar el C. presidente, se le diga: que de conformidad con la promesa que se hizo al gobierno de este Estado, en la nota que se le dirigió por este ministerio en 11 de Setiembre de 1863, se ratifican, sin perjuicio de tercero, las concesiones de terrenos baldíos hechas hasta la fecha expresada; pero que esta gracia debe ser aplicada en cada caso particular, a fin de que pueda examinarse si hay ó no perjuicio de tercero, é igualmente para que los títulos de propiedad sean expedidos por esta secretaría, revalidando los anteriores que declaró nulos el decreto de 14 de Abril de 1862, bajo el concepto de que, para que no se perjudiquen los interesados, será libre de derechos la expedición de los títulos, y sin más costo que el del papel sellado, en que se deben extender.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 23 de 1864.—Iglesias.—C. jefe de Hacienda de este Estado.—Presente.

NUMERO 5971.
 Noviembre 25 de 1864.—Decreto del gobierno.—Declara en estado de sitio el Estado de Sonora.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.—Departamento de Gobernación.—Sección 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucio-

nal de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en estado de sitio el Estado de Sonora; y en consecuencia, la persona nombrada por el gobierno general, reasumirá el mando político y militar del mismo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Chihuahua, á 25 de Noviembre de 1864.—Benito Juárez.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Noviembre 25 de 1864.—Lerdo de Tejada.—C. gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

NUMERO 5972.

Diciembre 3 de 1864.—Orden de la Secretaría de Hacienda.—Se ocupa el fondo que administraba la junta de caridad de Hidalgo del Parral.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—Hoy digo al C. gobernador y comandante militar de este Estado, lo que sigue:

“Hoy hace un mes se expidió la orden suprema en que se previno que, á precisa vuelta de correo, mandara la Junta de Caridad de Hidalgo del Parral, la cuenta pormenorizada de la inversión de sus fondos, durante los últimos diez años, advirtiéndole que si no podía remitir la copia de dicha cuenta, enviara la original, ó los libros de entrada y salida.

No habiendo sido cumplida dicha disposición, á pesar de haber trascurrido mucho más tiempo del necesario para hacerlo y no permitiendo las circunstancias demo-

rar la resolución que se quería dictar con vista de los antecedentes pedidos, ha dispuesto el C. presidente que se ocupe, para las atenciones más urgentes de la defensa nacional, el fondo que ha estado administrando la expresada junta; y con esta fecha se dirigen al C. general Manuel Ruiz, las instrucciones acordadas para hacer efectiva la ocupación.”

Y lo traslado á vd. para que se encargue del cumplimiento de lo dispuesto por el C. presidente, sirviéndole de gobierno las reglas siguientes:

1ª Los capitales de plazo cumplido se redimirán con tres quintas partes en dinero, y dos quintas en bonos de la deuda nacional consolidada, ó en créditos contra el erario federal, posteriores al 30 de Noviembre de 1850.

2ª Los capitales no cumplidos todavía, se redimirán con dos quintas partes en dinero, y tres quintas en los bonos ó créditos mencionados.

3ª Los réditos insolutos se acumularán al capital, para ser comprendidos en la redención que se haga conforme á las reglas anteriores.

4ª Serán preferidos para la redención los actuales censatarios, á quienes se concederá para que la hagan, si les conviniere, un plazo que no exceda de ocho á diez días.

5ª Trascurrido el plazo sin que hagan la redención los censatarios, se subrogará en su lugar el primero que solicite hacerla en los términos expresados.

6ª Las escrituras respectivas serán otorgadas por vd., á nombre del supremo gobierno.

Siendo en extremo urgente realizar cuanto antes el fondo de que se trata, recomiendo á vd. muy encarecidamente, que obre en este negocio con la mayor eficacia, dando cuenta oportunamente del resultado de sus gestiones, para cuyo mejor éxito acompaño á vd. una noticia de los capitales que han de redimirse, fincas que los reconocen,

nombres de los dueños de ellas, y residencia de éstos.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Diciembre 3 de 1864.—Iglesias.—C. general Manuel Ruiz.—Hidalgo.

NUMERO 5973.

Enero 1º de 1865.—Decreto del gobierno.—Manda acuñar 60,000 pesos de moneda de cobre.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y por haberse notado últimamente escasez en la circulación de moneda de cobre, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se acuñará en la casa de Moneda de esta capital, la cantidad de sesenta mil pesos en moneda de cobre, enteramente igual en su valor, peso y tipo, á la que se acuñó en virtud del decreto del gobierno de este Estado, de 20 de Enero de 1860.

2. El interventor de la casa de moneda, el ensayador de la misma, y un comisionado especial, nombrado por el supremo gobierno, intervendrán en esta acuñación, que se hará en su presencia, y luego que concluya, cuidarán de que ante ellos y una comisión del comercio, nombrada por el mismo gobierno, se inutilicen todos los cuños y matrices que hayan servido para la amonedación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en Chihuahua, á 1º de Enero de 1865.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruc-

ción pública, y encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Enero 1º de 1865.—*Iglesias*.—Ciudadano gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

NUMERO 5974.

Enero 1º de 1865.—*Manifiesto del presidente de la República.*

El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus compatriotas.

Mexicanos:

Después de tres años de una lucha desigual y sangrienta, contra las legiones extranjeras que la traición condujo á nuestro país, estamos en pié y resueltos como el primer día, para seguir defendiendo nuestra independencia y libertad contra el despotismo. Hemos sido desgraciados, es verdad: la suerte nos ha sido adversa muchas veces; pero la causa de México, que es la causa del derecho y de la justicia, no ha sucumbido, no ha muerto; y no morirá porque existen aún mexicanos esforzados, en cuyos corazones late el fuego santo del patriotismo; y en cualquier punto de la República en que existan empuñando las armas y el pabellon nacional, allí, como aquí, existirá viva y enérgica la protesta del derecho contra la fuerza. Comprendalo bien el hombre incauto que ha aceptado la triste misión de ser el instrumento para esclavizar á un pueblo libre, y advierta que la traición, la falta de la fé prometida en los preliminares de la Soledad, y las actas de reconocimiento y de adhesión dictadas por las bayonetas extranjeras que lo sostienen, son los únicos títulos con que pretende gobernar: que su trono vacilante no descansa sobre la voluntad libre de la

Nación, sino sobre la sangre y los cadáveres de millares de mexicanos que ha sacrificado sin razón, y solo porque defendían su libertad y sus derechos: que los traidores que lo han deseado y llamado, y los que bajo la presión de la fuerza sufren su influencia funesta, ó le rinden vasallaje, se han de acordar que son mexicanos, y que tienen hijos á quienes no deben dejar un legado de infamia; y que en once años de guerra cruel y obstinada contra un enemigo más poderoso y de más arraigo en el país, hemos aprendido el modo de reconquistar nuestra independencia, consumándola con los mismos elementos de que disponían nuestros antiguos dominadores.

Tal vez el usurpador no quiera pensar en su falsa posición, y en vez de acoger las verdades que encierran nuestras palabras, las rechace con una sonrisa de burla y de desprecio.

No importa. La conciencia, que nunca olvida ni perdona, las hará valer, y nos vengará. En el bullicio de la corte, en el silencio de la noche, en los festines y en la intimidad del hogar doméstico, á todas horas y en todas partes, lo perseguirá, lo importunará con el recuerdo de su crimen, que no lo dejará gozar tranquilo de su presa, mientras llega la hora de la expiación, y entonces, para el tirano, para los traidores que lo sostienen, y para todos los que hoy se burlan de nosotros y se gozan en las desgracias de la patria, vendrá el desengaño con el arrepentimiento; pero ya serán estériles, porque entonces la justicia nacional será inflexible y severa.

Esa hora llegará, no lo dudeis, mexicanos, como llegó la de nuestros antiguos conquistadores en el año de 1821. Esperemos, pero esperemos obrando con la heroica resolución de Hidalgo y Zaragoza, con la actividad de Morelos, y con la constancia y abnegación de Guerrero, conservando y aumentando el fuego sagrado, que ha de producir el incendio que devore á los tiranos y á los traidores que profanan nuestra tierra.

Mexicanos: los que teneis la desgracia

de vivir bajo el dominio de la usurpación, no os resignéis á soportar el yugo de oprobio que pesa sobre vosotros. No os alucineis con las pérfidas insinuaciones de los partidarios de los hechos consumados, porque ellos son y han sido siempre los partidarios del despotismo. La existencia del poder arbitrario es una violación permanente del derecho y de la justicia, que ni el tiempo, ni las armas pueden justificar jamás, y que es preciso destruir para honor de México y de la humanidad. Esta es nuestra tarea: ayudadnos, si no queréis conservar el nombre de esclavos envilecidos de un tirano extranjero.

Y vosotros, los que en estos momentos de comun peligro lucháis contra nuestros opresores, seguid vuestra obra, trabajando con el heroísmo que hasta aquí, sin abatidos por las desgracias, sin arredrados por los peligros, sin desalentados por lamentables defecciones de algunos de nuestros hermanos. Estos, tal vez vuelvan á sus filas, parra borrar, defendiendo á su patria, la nota infame de traidores que hoy los envilece; y si no lo hicieren, si obstinados permanecieren en su degradación, compadecedlos, porque en medio de los goces y distinciones que disfruten, son desgraciados. El recuerdo de que son mexicanos, y vasallos á la vez de un déspota extranjero, será el horrible tormento que marchite y consume su miserable existencia. No olvideis que la defensa de la patria y de la libertad es para nosotros un deber imprescindible, porque ella importa la defensa de nuestra propia dignidad, del honor y dignidad de nuestras esposas y de nuestros hijos, del honor y dignidad de todos los hombres. Por eso tenemos generosos colaboradores dentro y fuera de la República, que con sus escritos, con su influencia y sus recursos, nos ayudan, y hacen votos ardientes por la salvación de nuestra patria. Redoblad, pues, vuestros esfuerzos, con la seguridad de que el tiempo, nuestra constancia, nuestra unión y nuestra actividad, recompensarán nuestros sacrifi-

cios con el triunfo definitivo de la causa santa que sostenemos.

Mexicanos: el que os dirige la palabra, fiel á su deber y á su conciencia, seguirá consagrandos sus desvelos á la defensa nacional, la promoverá por todos los medios que estén en su posibilidad, y con vuestro auxilio y cooperación, mantendrá alta y sin humillación la hermosa bandera de la independencia, de la libertad y del progreso, que México ha conquistado con el valor heroico de sus guerreros, y con la sangre preciosa de sus hijos.

Palacio Nacional en Chihuahua, Enero 1º de 1865.—*Benito Juárez.*

NUMERO 5975.

Enero 7 de 1865.—*Circular del Ministerio de la Guerra.—Sobre tratamiento que debe darse á los prisioneros franceses.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 1ª.—Circular.—Con esta fecha dirijo al C. general José María Patoni, que está en comisión del supremo gobierno en el Estado de Sinaloa, la comunicación que sigue:

“He dado cuenta al C. presidente de la República del oficio que me dirigió vd. con fecha 28 de Diciembre último, transcribiendo el que dirigió á vd. el C. coronel Antonio Rosales en 23 del mismo mes, relativo á la victoria que obtuvo en San Pedro el día anterior con la brigada de su mando, derrotando completamente á los franceses y traidores que habían desembarcado en el puerto de Altata, y marchaban sobre Culiacan.

El C. presidente se ha impuesto con mucha satisfacción de este triunfo de las armas nacionales, tan honroso para la patria y para el Estado de Sinaloa. El será siempre un título de gloria para el C. Rosales, y para los jefes, oficiales y soldados que combatieron bajo sus órdenes.

Sírvase vd. comunicarlo así al C. Ro-

sales, manifestándole que, como un justo premio del mérito que ha contraído en este importante servicio prestado á la patria, el C. presidente ha acordado conferirle el empleo de general de brigada, cuyo despacho se extiende ahora para remitírselo. Al mismo tiempo, maniéstele vd. que el gobierno concederá los ascensos que correspondan, en vista de la relacion y recomendaciones que haga de los que concurrieron y se distinguieron en la accion.

Acerca de los prisioneros franceses hechos en San Pedro, el C. presidente aprueba que sean enviados á Sonora, para que el gobierno y comandancia militar de aquel Estado los retenga en el lugar que estime conveniente, y con la debida seguridad.

Justo seria tratar como piratas á todos los que se aprehendieran de las fuerzas francesas, cuando es una guerra de piratería la que está haciendo á la República el gobierno frances, que mandó invadir á México sin declaracion de guerra; que ha cometido actos de perfidia tan repugnantes é inauditos, como la violacion de los preliminares de la Soledad, hecha con el objeto de pasar sin combatir los puntos fortificados, para que así quedaran sus tropas reteniendo los lugares que solo habian ocupado bajo la garantía de las firmas manchadas de los representantes de la Francia, y que ha autorizado á sus generales para imponer trabajos forzados á los prisioneros, ó perpetrar en ellos frios asesinatos.

Los jefes franceses han hecho que sus soldados entrasen á algunos lugares donde se hallaban reunidos los prisioneros, para asesinarlos en masa, como sucedió en Pánuco, en Jerez y en otras partes; han pretendido algunas veces encubrir el crimen de matar á los vencidos, como asesinaron recientemente en Guadalupe á Saenz Pardo, Cortazar y otros, queriendo distinguir los que pertenecian al ejército mexicano, de los que formaban guerrillas ú otras tropas de voluntarios, sin que pudie-

ran tener derecho ninguno para establecer distinciones entre todos los que militan en defensa de su patria; han mandado matar solo por espíritu de venganza particular, como fusilaron al valiente general Ghilardi, que al lado de Garibaldi habia combatido ántes en Roma contra los franceses, y no han dudado cometer injustificables asesinatos de dignos mexicanos, á quienes no podian imputar más crimen que el de su acendrado patriotismo, como fusilaron al muy digno y muy honrado ciudadano José María Chavez, gobernador constitucional del Estado de Aguascalientes.

El derecho y la práctica de las naciones, que autorizan y justifican el uso de las represalias, como el medio de poder refrenar á los que menosprecian y violan las reglas y los principios más sagrados del derecho de gentes, así como tambien el decreto del Congreso de la República, que mandó usar del derecho de represalias con los franceses, servirian para fundar que los prisioneros hechos en San Pedro fuesen ejecutados con plena justicia. Sin embargo, aunque en lo sucesivo deberá usarse de represalias con los prisioneros que se hagan á los franceses, tratándolos de la misma manera que traten á los nuestros, segun está prevenido, y se previene de nuevo por circular de esta fecha, en el presente caso, prefiere el C. presidente dar todavía á los franceses otro ejemplo de humanidad y de civilizacion.

Por lo mismo, ha determinado que los prisioneros franceses de San Pedro, solo sean detenidos con la debida seguridad, que no se les cause molestia ninguna, y que se les atienda con lo que necesiten para su subsistencia; reservándose el gobierno disponer de su suerte y resolver lo que crea conveniente, en vista de la conducta que sigan observando los jefes del ejército frances.

Tambien ha determinado, que si el enemigo propone algun cange con estos prisioneros, no se admita desde luego, sino que se dé cuenta al supremo gobierno pa-

ra que éste lo admita, ó resuelva lo que juzgue mejor. Como el fin del gobierno es procurar que el ejército frances respete en México el derecho de gentes, esta regla se observará por punto general, no admitiendo desde luego ningun cange que se proponga de los prisioneros que se le hagan, sino dando cuenta al supremo gobierno, para que resuelva lo conveniente.

En cuanto á los prisioneros hechos en San Pedro de la fuerza de traidores auxiliares de los franceses, deberia aplicarse á todos la ley de 25 de Enero de 1862, que ha estado y continúa vigente para castigar los crímenes previstos en ella, especialmente el de traicion á la patria. No obstante esto, quiere el C. presidente dar tambien, respecto de ellos, en la parte que lo cree posible, una nueva prueba de sus sentimientos de humanidad, disponiendo que solo á los jefes y oficiales de los traidores prisioneros en San Pedro se aplique dicha ley de 25 de Enero de 1862, y que respecto de los soldados, se consideren indultados de la pena capital, poniendo en libertad, ó refundiendo en otras fuerzas, á los que vinieren forzados entre los traidores, y destinando á algun presidio ó trabajos públicos á los demás, por el tiempo que fije el gobierno y comandancia militar del Estado.

Lo comunico á vd., trascribiéndolo al ciudadano gobernador y comandante militar del Estado de Sonora, para que llegando á él los prisioneros, se sirva cuidar del cumplimiento de lo resuelto acerca de ellos.

—Independencia y Libertad. Chihuahua, Enero 7 de 1865.—Negrete.—C. general José María Patoni, en comision del supremo gobierno en el Estado de Sinaloa.—El Fuerte, ó donde se halle."

Y lo trascribo á vd., por haber acordado el C. presidente de la República, que se circule á todas las autoridades y jefes militares, para reencargarles la observancia de las reglas siguientes:

Primera. Conforme al decreto expedido

por el Congreso de la República, se usará estrictamente del derecho de represalias con los franceses, tratando en todo caso á los prisioneros que se hagan de las fuerzas francesas, de la misma manera que los jefes franceses sigan tratando á los prisioneros que hagan de las fuerzas nacionales.

Segunda. Durante la guerra que el gobierno frances está haciendo á la República, ha dado, respecto de los prisioneros mexicanos, muchas muestras de la misma perfidia que ha demostrado en otras cosas. Cuando el ejército frances no se juzgaba todavía bastante fuerte en México, ó cuando ha temido por la suerte de los prisioneros suyos que estaban en poder de las fuerzas nacionales, entónces los jefes franceses han cuidado de que su conducta fuese ménos irregular con los prisioneros mexicanos. Por el contrario, cuando el ejército frances se creyó más fuerte en México, y cuando no ha tenido que temer por prisioneros suyos que tuvieran las fuerzas nacionales, entónces los jefes franceses han creído poder entregarse impunemente á cometer actos de barbarie, ya obligando á los prisioneros mexicanos á servir entre las filas de los traidores, ya imponiéndoles de un modo permanente trabajos forzados, ya asesinando á jefes y autoridades muy patriotas y muy distinguidas, y ya llegando hasta á ejecutar en masa la horrible matanza de algunos prisioneros. Con esta experiencia, la conducta que los jefes franceses puedan observar en algunos casos, tratando del modo debido á los prisioneros mexicanos, deberá bastar para que los jefes nacionales traten entretanto del mismo modo á los prisioneros franceses; pero no deberá considerarse suficiente para fundar una regla general, y aceptar con confianza el cange de prisioneros, mientras no trascorra un tiempo bastante para poder juzgar si esa conducta demuestra un regreso verdadero y constante á la observancia de los principios de la civilizacion, ó si tan solo vuelva á ser un respeto hipó-

crita de los mismos, mientras así les con venga, y con el propósito de entregarse de nuevo á los actos de barbarie, cuando crean otra vez poder hacerlo. En tal virtud, ha determinado el C. Presidente, que mientras no se disponga otra cosa, ninguna autoridad ni jefe militar proponga ni admita cange alguno que se le proponga respecto de los prisioneros que se hagan de las fuerzas francesas; sino que, cuando se les proponga algun cange, den cuenta al Supremo Gobierno, para que resuelva lo que juzgue conveniente.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Enero 7 de 1865.—*Negrete*.—C. comandante militar de.....

NUMERO 5976.

Enero 18 de 1865.—*Comunicacion de la Secretaría de Justicia*.—Sobre aplicacion de la pena que impone el artículo 55 de la ley de 14 de Febrero de 1856.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—Seccion 1ª.—Del atento examen de la ley de 14 de Febrero de 1856, resulta que el legislador no quiso imponer pena alguna á las partes, por la falta de papel sellado en materia de actuaciones, reservando la aplicacion del castigo impuesto en el artículo 55 de la misma ley, á las autoridades que pongan cualquiera resolucion, en papel que no corresponda á lo determinado en aquella, ó que no reclamen la infraccion cometida en algun escrito ó documento que oficialmente se les presente.

De tales antecedentes se deduce, que la mente de la ley fué obligar á las autoridades, por el temor de la pena señalada, á cuidar de que los interesados usaran siempre del papel sellado correspondiente, con lo que se creyó conseguir de un modo in-

directo, que nunca dejara de usarse de aquel.

El C. presidente no ha juzgado á propósito hacer alteracion alguna respecto de lo establecido en la legislacion vigente, sobre el punto de que se trata, por considerar que la observancia de las reglas actuales, basta para evitar las infracciones á que vd. se refiere en su oficio de 5 del que cursa.

En tal virtud, son de aplicarse las penas designadas en el artículo 55 de la ley de 14 de Febrero, á las autoridades que hayan puesto, ó que pongan cualquiera resolucion en papel que no sea el sellado correspondiente, debiendo advertirse, en cuanto á los casos en que se haya hecho ó se haga uso del papel comun por falta del de actuaciones, que se incurre en las penas legales, cuando las autoridades no cuidan de reclamar la infraccion cometida en algun escrito ó documento oficialmente presentado, en la época en que están obligados á imponerse de los expedientes en que está consignada la infraccion.

En lo que concierne á la reposicion del papel sellado correspondiente á bienes atrasados, no hay dificultad alguna en que se haga con el bienio corriente.

Digolo á vd. de orden suprema, como resultado de su consulta relativa, bajo el concepto de que se mandó publicar esta resolucion, para que sirva con el carácter de general en todos los casos ocurridos ya ó que ocurrieren en lo sucesivo.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Enero 18 de 1865.—*Iglesias*.—C. juez de distrito de este Estado.—Presente.

NUMERO 5977. Marzo 6 de 1865.—*Decreto del gobierno*.—Se erige en villa la poblacion Chínipas del canton de Matamoros.

Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. La poblacion Chínipas, del canton Matamoros, del Estado de Chihuahua, se erige en villa, con el nombre de villa de Chínipas.

2. El gobierno del Estado de Chihuahua determinará lo conveniente respecto del régimen político y municipal de la villa de Chínipas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Chihuahua, á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Benito Juarez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Marzo 6 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

NUMERO 5978.

Marzo 7 de 1865.—*Decreto del gobierno*.—Se impone una contribucion en el Estado de Chihuahua.

Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed, que:

Considerando: que es imprescindible obligacion del gobierno cubrir el deficiente de las rentas públicas, para lo que se ha oido el parecer de una junta numerosa de personas respetables, á quienes se consultó el modo de conciliar esta necesidad con el menor gravámen posible de los contribuyentes, que tanto patriotismo han manifestado en la presente lucha, y de conformidad con los medios propuestos por una mayoría muy considerable de la misma junta, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se impone en todo el Estado de Chihuahua una contribucion de veinticuatro mil pesos mensuales, durante seis meses, de la manera siguiente:

Cantones.	Asignaciones.
Iturbide.....	\$ 6,400
Hidalgo.....	5,600
Camargo.....	2,000
Mina.....	1,600
Rosales.....	1,600
Allende.....	1,200
Matamoros.....	1,000
Rayon.....	800
Guerrero.....	800
Bravos.....	800
Jimenez.....	400
Victoria.....	400
Abasolo.....	400
Galeana.....	400
Aldama.....	300
Balleza.....	300

2. El pago de esta contribucion se hará por mensualidades adelantadas, en moneda corriente.

3. Para repartir la asignacion cantonal entre las municipalidades respectivas, se formará una junta compuesta del jefe político, el presidente del ayuntamiento de la cabecera del canton, y tres personas